

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 JUL. 2020

Proceso Declarativo – Responsabilidad
Rad. Nro. 11001310302420200008900

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE los certificados de existencia y representación legal recientes de las sociedades demandadas (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
2. Precítese la identidad de los representantes legales de las sociedades demandadas (art. 82 un. 2 C. G. de P.).
3. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de sumas de dinero estimadas bajo juramento estimatorio, HÁGASE el juramento estimatorio tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia. Nótese aquí que deberán separarse los perjuicios sufridos con anterioridad a la presentación de la demanda de aquellos que se presume serán causados con posterioridad a ella.
4. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 226 del Código General del Proceso, en el sentido de complementar los dictámenes periciales allegados, con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones que señala dicha norma en los numerales 1 a 10.
5. Adecúense las pretensiones de la demanda respecto de Seguros Generales Suramericana S.A. puesto que se acude a la figura del llamamiento en garantía pero en la póliza N° 1016896-6 aparece PI Diseño y Construcciones S.A.S. como tomador, asegurado y beneficiario, luego para nada interviene la demandante. En consecuencia, ESCLARÉZCASE el tipo de acción que se propone frente a Seguros Generales Suramericana S.A. y REHÁGANSE las pretensiones y los fundamentos de derecho como corresponda si se desea insistir en su intervención en este pleito.
6. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>45</u> Fijado hoy <u>27/11/2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. 2020 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
